



TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ

DEMANDADO: DIEGO - LLANOS ARBOLEDA

RADICACION: 190013103006-2023-00113-00

En providencia calendada 22 de junio de 2023, declaró el Juez Quinto Civil del Circuito su impedimento para conocer del presente proceso, con fundamento en la causal 9 del art. 141 del Código General del Proceso, manifestando que desde tiempo atrás ha tenido diferencias con el aquí demandado, generando sentimientos animadversión, conllevando a una enemistad que la califica como grave de su parte con el ejecutado, razón por la que considera debe apartarse del conocimiento de esta demanda, en aras de garantizar la imparcialidad en su trámite. Impedimento que este Despacho encuentra como justificado, por lo que se procederá a su aceptación, para avocar conocimiento del presente asunto.

Se presenta como título de recaudo ejecutivo, letra de cambio girada por parte del demandado, DIEGO LLANOS ARBOLEDA, en favor de la demandante, por valor de \$200.000.000, pagadera el 30 de octubre de 2022, y según manifestación de la ejecutante, que, al no pactar intereses moratorios, se presume que estos son iguales al doble de los intereses corrientes bancarios. Que estando vencido el plazo, el demandado no ha cancelado, el capital ni los intereses, por lo que procede a través de esta acción ejecutiva en su contra.

La demanda, anexos y letra de cambio aportada, son documentos que permiten establecer la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo consagrado por el art. 422 del C. General del Proceso, aparte de reunirse las exigencias del art. 468 ídem, por lo que hay lugar a librar la orden ejecutiva solicitada.

La cuantía, el lugar de cumplimiento y el domicilio del demandado son factores que determinan que este Despacho es el competente para conocer este asunto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR que le asiste al señor JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN causal de impedimento para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.782.398 de Popayán y en contra de **DIEGO LLANOS ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.204 de Popayán; por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.000.000), correspondiente al capital adeudado, según título valor representado en letra de cambio
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el 31 de octubre de 2022 hasta el día del pago total de la obligación.
- c) Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor **DIEGO LLANOS ARBOLEDA**, en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ORDENAR al demandado que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, cumpla la obligación que elija, si no cumpliere ninguna de ellas el proceso continuará por la obligación escogida por el ejecutante. ADVIERTASE al ejecutado que cuenta con el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, informándole sobre la existencia del presente proceso, relacionando la clase de los títulos, cuantía y fecha de exigibilidad, para los fines y efectos de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a **YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ** para actuar en el presente asunto en causa propia, en razón a la prerrogativa jurídica que le asiste como profesional del derecho, tal como lo prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 126 hoy 4 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria